



Bruselas, 6.12.2013
COM(2013) 867 final

ANNEX 1

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la adhesión de la Unión Europea a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la adhesión de la Unión Europea a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO XXI (PÁRRAFO 3) DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

«La Unión Europea declara que, en virtud del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, de su artículo 191, es competente para celebrar acuerdos internacionales y dar cumplimiento a las obligaciones que de ellos se deriven y que contribuyan a alcanzar los siguientes objetivos:

- la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente,
- la protección de la salud de las personas,
- la utilización prudente y racional de los recursos naturales,
- el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente y, en particular, al cambio climático.

Además, la Unión Europea adopta medidas a nivel de la Unión para garantizar el funcionamiento correcto de su mercado interior.

La Unión Europea tiene competencia exclusiva sobre las medidas relativas a la Unión Aduanera entre sus Estados miembros y sobre su política comercial común.

La Unión Europea declara que ya ha adoptado instrumentos legales, vinculantes para sus Estados miembros, que abarcan las materias reguladas por la presente Convención, en particular, pero no exclusivamente, el Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y el Reglamento de Ejecución (CE) n° 865/2006 de la Comisión, de 4 de mayo de 2006¹.

Por otra parte, la Unión Europea declara que es responsable del cumplimiento de aquellas obligaciones resultantes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres que están reguladas por la legislación de la Unión.

El ejercicio de la competencia de la Unión está sujeto por naturaleza a una evolución permanente.».

¹ DO L 61 de 3.3.1997, p. 1 y DO L 166 de 19.6.2006, p. 1.